

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GARRAY**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento de 1 de marzo de 2012 de imposición y ordenación de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales y aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal tal como figura en el Anexo del presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo definitivo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Garray establece la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, la prestación del servicio consistente en el tratamiento y depuración de aguas residuales, la evacuación de excretas, de aguas pluviales y negras recogidas a través de la red municipal de alcantarillado.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas urbanas del término municipal beneficiarias del servicio del artículo anterior cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, así como los titulares de industrias, comercios, servicios, naves y, en general, de cualquier elemento constructivo que tenga instalaciones para el desagüe de sus residuos o viertan a la red municipal de colectores.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE.

1.- De conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de la prestación del Servicio Público de depuración y saneamiento de aguas residuales, la base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos de consumo al cuatrimestre.



ARTÍCULO 6.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

Garray, Tardesillas y Chavaler

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.

El cómputo de m³ de facturación es el de m³ consumido de agua potable.

Tarifas cuatrimestrales la depuración de uso doméstico:

1º.- De 0 a 40 m³/cuatrimestre: cuota fija 12 euros

2º.- De 41 m³ en adelante: a 0,15 euros/m³

Tarifas cuatrimestrales por la depuración de uso industrial:

1º.- De 0 a 40 m³/cuatrimestre: cuota fija 12 euros

2º.- De 41 m³ en adelante: a 0,15 euros/m³

Tarifas cuatrimestrales por la depuración en uso industrial excepcional:

Según parámetros de vertido fijados en el reglamento.

Canredondo, Dombellas y Santervás de la Sierra

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.

El cómputo de m³ de facturación es el de m³ consumidos de agua potable.

Tarifas cuatrimestrales por el saneamiento de las aguas residuales en uso doméstico:

1º.- De 0 a 40 m³/cuatrimestre:/m³ cuota fija 17 €

2º.- De 41 m³ en adelante: a 0,20 euros/m³

A estas tarifas les será de aplicación el incremento del IPC anual.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos industriales excepcionales, considerándose dentro de éstos, todos aquellos que tienen distintos los parámetros de depuración, teniendo que poner un caudalímetro en el punto de conexión con la red municipal de alcantarillado.
4. Todos aquellos que tengan pozo, tendrán que poner un caudalímetro en el punto de conexión con la red municipal de alcantarillado.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Los cobros se realizarán con carácter cuatrimestral, en función de los consumos, salvo en el supuesto de que por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno establecer una periodicidad diferente.

RECAUDACIÓN:



Los cobros se realizarán con carácter cuatrimestral, en función de los consumos, salvo en el supuesto de que por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno establecer una periodicidad diferente.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

1.- En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Art.191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

CAUSAS DE INFRACCIÓN:

2.-Dos recibos impagados, el ayuntamiento o la empresa privada procederán a una sanción económica según reglamento.

3.-Detección de fraude, enganche ilegal o acometidas ilegales tendrá una sanción de 4.500 €.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Esta Ordenanza comenzará a regir el día siguiente de a publicación de su aprobación definitiva para la localidad de Garray, para el resto de localidades entrara en vigor el día 1 de enero 2013.

Garray, 1 de marzo de 2012.- La Alcaldesa, María José Jimenez Las Heras.

1027

BOPSO-52-09052012